

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte. 13/2013

Mar del Plata, 10 de julio de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1/2, respecto del partido programado para el día 22 de abril de 2012 entre los equipos de Quilmes "C" y Peñarol "C" pertenecientes a la Categoría Sub 15, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

A la primera cuestión, corresponde expresar:

Que de los informes que lucen a fs. 1/2 efectuado por los árbitros del encuentro, Sres.Javier Aquino y Franco Arto, se señala que el padre de un jugador de Peñarol fue retirado del estadio, luego de que se refiriera de modo impropio hacia el arbitro nombrado en último término.

Que identificado al imputado en el informe de fs.8 y corrida la vista a fs.9 comparece el imputado mediante un descargo por escrito que luce a fs.10/11 y reconoce haber dirigido una serie de reclamos y que se excedió, "en el calor del clásico" (sic), al solicitar que se le cobren faltas técnicas al banco de suplentes del equipo rival .

Que en el final de su descargo, el imputado admite haber ido a solicitar las disculpas al arbitro, y que pese a no haberlo podido ubicar expresa que lo efectivizará en un futuro.

Que surge de fs.3 que el encuentro deportivo no sufrió alteraciones en su desarrollo, pues de la con la planilla allí obrante se acredita que el mismo concluyó, sin perjuicio de que las actitudes del imputado originaran situaciones que afectaron levemente el correcto desenvolvimiento de la actividad.

Que el artículo, 81° inc.a) del Cod.Penas de la CABB penalizan la conducta imputada.

Que de los antecedentes de esta AMB no surgen penalidades aplicadas en el año calendario al imputado (art. 40 inciso b) C.P.) por lo que se considera la atenuante.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría:

RESUELVE:

1. Aplicar al Sr. FLAVIO SEIJO, la PENA DE AMONESTACIÓN, según previsiones del art. 81 inciso "A" del Código de Penas;
2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese

TRIBUNAL DE DISCIPLINA AMB
Dr. RAÚL REMAGGI
VOGAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA AMB
Dr. ALEJANDRO VICENTE
PRESENTE